NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/550
19 de octubre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 72 del programa

TEXTO DEFINITIVO DE UN TRATADO SOBRE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN ÁFRICA

Resultados obtenidos por el Organismo Internacional de Energía Atómica en la tarea de lograr la plena aplicación del acuerdo de salvaguardias con Sudáfrica

Informe del Secretario General

ÍNDICE

		Párrafos	Página
I.	INTRODUCCIÓN	1 - 2	2
II.	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	3 - 5	2

Anexos

I.	Informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre una zona libre de armas nucleares en África	4
II.	Resolución GC(XXXVIII)/RES/17 sobre una zona libre de armas nucleares en África aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica	5
III.	Resolución GC(XXXVIII/RES/18 sobre la participación de Sudáfrica en las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica	6

I. INTRODUCCIÓN

1. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 48/86, de 16 de diciembre de 1993, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en África, en que la Asamblea, entre otras cosas, pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre los resultados obtenidos por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica en la tarea de lograr la plena aplicación del acuerdo de salvaguardias con Sudáfrica.

2. El Secretario General presenta el presente informe en cumplimiento de esa petición.

II. INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

3. En cumplimiento de la petición formulada por la Asamblea General, la Secretaría hizo gestiones ante el Organismo Internacional de Energía Atómica a fin de recabar información pertinente que le ayudase en la preparación del informe.

4. El Organismo Internacional de Energía Atómica transmitió la siguiente información a la Secretaría:

> Sudáfrica se adhirió al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 10 de julio de 1991. Desde octubre de 1991, cuando Sudáfrica presentó al OIEA su informe inicial sobre el inventario de materiales nucleares en el Estado, el Organismo se ha dedicado a actividades destinadas a verificar si ese informe inicial era completo y evaluar su exactitud. Gracias a esfuerzos sostenidos y a un elevado grado de cooperación y transparencia por parte de las autoridades sudafricanas, el OIEA pudo resolver aparentes discrepancias en los cálculos de los balances de uranio-235 muy enriquecido vinculados a la planta de enriquecimiento experimental de Sudáfrica. Aún continúa el examen de la aparente discrepancia en el balance de uranio-235 vinculado a la planta de enriquecimiento semicomercial que está destinada a producir uranio poco enriquecido.
>
> Luego del anuncio del Presidente de Sudáfrica hecho en marzo de 1993 de que su país anteriormente había elaborado una capacidad nuclear disuasiva limitada que se había desmantelado y destruido antes de que Sudáfrica adhiriera al Tratado sobre la no proliferación, expertos del Organismo visitaron las instalaciones incluidas en el programa abandonado de armas nucleares a invitación de las autoridades de Sudáfrica. Examinaron los datos históricos conexos con el objeto de evaluar la situación del programa de armas nucleares y verificar que todo el material nuclear utilizado en el programa se había tenido íntegramente en cuenta y se había sometido a las salvaguardias del Organismo. Para septiembre de 1993, sobre la base de un examen detallado de la capacidad de producción de la planta de enriquecimiento experimental, de los registros de funcionamiento y de los datos técnicos corroborativos, el OIEA consideró razonable llegar a la conclusión de que las cantidades de uranio muy

enriquecido que podrían haberse producido en la planta de enriquecimiento experimental condecían con las cantidades declaradas en el informe inicial.

5. Además, el Organismo Internacional de Energía Atómica transmitió los siguientes documentos a la Secretaría:

Informe del Director General sobre una zona libre de armas nucleares en África, que figura en el documento GOV/2571-GC (XXXVIII)/13, de 22 de agosto de 1994

Resolución GC(XXXVIII)/RES/17 sobre una zona libre de armas nucleares en África, aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica

Resolución GC(XXXVIII)RES/18 sobre la participación de Sudáfrica en las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica

Esos documentos figuran en los anexos I, II y III del presente informe.

Anexo I

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA SOBRE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN ÁFRICA

1. El año pasado, en la resolución GC(XXVII)/RES/625, la Conferencia General pidió al Director General que informara a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General en su trigésima octava reunión ordinaria, en relación con un punto del Orden del Día titulado "Zona libre de armas nucleares en África", acerca de los progresos alcanzados en la aplicación de esa resolución.

2. La Conferencia acogió con beneplácito los progresos alcanzados en la tercera reunión del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas y la OUA (Organización de la Unidad Africana) en la redacción de un tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (celebrada en Harare del 5 al 8 de abril de 1993), tomó nota del informe del Director General contenido en el documento GC(XXXVII)/1075, encomió "a los Estados africanos por sus esfuerzos encaminados al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en África" y pidió al Director General que "continúe colaborando con ellos [los Estados africanos] en esos esfuerzos"

3. En la resolución 48/86, de 16 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, "adopte las medidas pertinentes para que el Grupo de Expertos designado por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana se reúna en 1994 en Windhoek y en Addis Abeba, con el objeto de finalizar la redacción de un tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África".

4. En 1993, las Naciones Unidas pidieron al Organismo que prestara asistencia al Grupo de Expertos elaborando proyectos de disposiciones del tratado pertinentes a los requisitos de verificación en una futura zona libre de armas nucleares en África. Posteriormente, atendiendo a una invitación de las Naciones Unidas, el Subdirector General de Relaciones Exteriores del Organismo participó también en las reuniones del Grupo celebradas en Windhoek del 16 al 25 de marzo de 1994 y en Addis Abeba del 11 al 14 de mayo de 1994.

5. Durante esas reuniones, el Grupo de Expertos alcanzó un acuerdo sobre el proyecto de texto de un tratado que, entre otras cosas, encomendaría al Organismo la tarea de verificar el cumplimiento de los compromisos de los Estados Partes en materia de usos con fines pacíficos. El Grupo pidió a su Presidente que transmitiera su informe y el proyecto de tratado al Secretario General de la OUA, para su presentación al Consejo de Ministros de la OUA, con el propósito de que los examinara en su 60º período ordinario de sesiones, que se celebraría en Túnez en junio de 1994. El Grupo acordó que su informe y el proyecto de texto de tratado se presentarían a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo noveno período de sesiones de conformidad con la resolución 48/86, de 16 de diciembre de 1993.

Anexo II

RESOLUCIÓN GC(XXXVIII)/RES/17 SOBRE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN ÁFRICA APROBADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1994 POR LA CONFERENCIA GENERAL DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

La Conferencia General,

a) Recordando la resolución GC (XXXVII)/RES/625 de 1993 y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de la Conferencia General y la Junta de Gobernadores,

b) Acogiendo con beneplácito los progresos realizados hacia la concertación de un tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África, sobre la base de la Declaración sobre la desnuclearización de África aprobada por la Cumbre de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en su primera reunión ordinaria celebrada en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, y de la resolución 48/86 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1993,

1. Toma nota del informe del Director General sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en África, contenido en el documento GC(XXXVIII)/13;

2. Encomia a los Estados africanos por sus esfuerzos encaminados al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en África y pide al Director General que continúe colaborando con ellos en estos esfuerzos;

3. Pide al Director General que informe a la Conferencia General en su trigésima novena reunión ordinaria en relación con un punto del Orden del Día titulado "Zona libre de armas nucleares en África", acerca de la aplicación de esta resolución.

Anexo III

RESOLUCIÓN GC(XXXVIII)/RES/18 SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE SUDÁFRICA EN LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA APROBADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1994 POR LA CONFERENCIA GENERAL DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

La Conferencia General,

a) Teniendo presente las disposiciones del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica,

b) Recordando las resoluciones GC(XX)/RES/336 de 1976, GC(XXVII)/RES/408 de 1983, GC(XXIX)/RES/442 de 1985 y GC(XXX)/RES/468 de 1986 sobre la participación de Sudáfrica en las actividades del Organismo,

c) Teniendo en cuenta las resoluciones y decisiones recientes de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, incluidas la resolución 919 (1994) aprobada por el Consejo de Seguridad y la resolución 48/258 A, de 23 de junio de 1994, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que acoge con beneplácito el retorno de Sudáfrica al sistema de las Naciones Unidas,

d) Observando que Sudáfrica, como resultado de haber desmantelado su programa de armas nucleares, ha contribuido a la evolución de una zona libre de armas nucleares africana, favoreciendo así la promoción de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en África,

e) Acogiendo con profunda satisfacción al nuevo Gobierno de la Unidad Nacional en Sudáfrica como representante de todos los pueblos de ese país,

1. Invita a Sudáfrica a reanudar su participación en todas las actividades del Organismo;

2. Pide a la Junta de Gobernadores que examine la designación de Sudáfrica como integrante de la Junta a la luz de los nuevos acontecimientos anteriormente mencionados;

3. Pide además a la Junta de Gobernadores que presente un informe a la Conferencia General en su trigésima novena reunión ordinaria sobre esta cuestión.